



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Diputación Permanente se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman las fracciones I y V, del Artículo 64, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Irma Amelia García Velasco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa que se dictamina, tiene como propósito establecer en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que las Comisiones de Gobierno y Seguridad, así como la de Servicios Públicos Municipales de los Ayuntamientos, estén integradas atendiendo la pluralidad política representada en el Ayuntamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio señala la promovente que por su naturaleza y funciones, el Municipio es la institución de gobierno más cercana a los ciudadanos.

Menciona que la seguridad y gobierno son dos de las principales funciones que deben desarrollar los municipios y sus respectivos ayuntamientos en beneficio de la población, toda vez que estos han sido electos precisamente, de entre iguales, para encargarse temporalmente, de servir a la comunidad.

Asimismo, refiere que la seguridad pública es condición *sine qua non* para la convivencia pacífica en sociedad y el desarrollo de una vida normal y productiva; las acciones de gobierno municipal, por supuesto, tiene efectos inmediatos en el ciudadano como individuo y de la sociedad en su conjunto.

Por otra parte, alude que la prestación de servicios públicos que constitucional y legalmente corresponden a esta instancia gubernamental, tiene un efecto directo y cotidiano entre la población.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Expresa que los servicios como limpieza, parques y jardines, mercados, pero sobre todo, agua y calles en buen estado, son las principales demandas ciudadanas.

Continúa señalando que los Ayuntamientos deben de contar con dependencias y entidades de la administración pública municipal, que atiendan eficientemente la prestación de estos servicios básicos.

Señala que independientemente de contar con personal experimentado y los estudios técnicos y administrativos necesarios para la solución de la problemática que diariamente se presenta en las poblaciones, es preciso que los Regidores integrantes de los Cabildos, en su papel de representantes de la comunidad, supervisen el adecuado funcionamiento de la estructura técnica y administrativa del municipio, el trabajo de los servidores públicos municipales, y consecuentemente, la prestación de servicios a los usuarios.

Asimismo, refiere que la legislación reguladora de la función de este orden de gobierno, el Código Municipal, dedica todo el Título Cuarto al importante rubro de los Servicios Públicos y Desarrollo municipal, y el Capítulo Décimo del Título Primero, a la función de los Síndicos y Regidores, en cuanto que integrantes de las Comisiones.

Señala que, adicionalmente, algunos Municipios cuentan con la reglamentación respectiva, que establece las condiciones en las que deben prestarse los distintos servicios y las facultades y obligaciones de los integrantes del Cabildo en relación a su prestación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Continúa expresando que, en atención a la pluralidad política y diversidad, en la composición de los cuerpos de gobierno municipal, estimamos que las comisiones deben integrarse no a partir de una lógica aritmética o proporcional, sino en función de la representatividad política de los miembros del Cabildo.

Considera que la pluralidad debe expresarse en todas las comisiones, pero de manera especial, en las Comisiones de supervisión a la gestión municipal, como la de servicios públicos.

Finalmente, refiere que lo anterior, amerita la reforma al Código Municipal vigente, para reflejar esta necesaria integración plural y diversa, que garantice que las diferentes voces de la comunidad serán escuchadas y tomadas en cuenta, en la prestación de los servicios municipales, en su beneficio, como corresponde a un buen gobierno.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez analizados los argumentos que expone el promovente, quienes integramos esta Diputación Permanente, llevamos a cabo el análisis de la iniciativa que nos ocupa, por lo que, procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, mediante las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En primer término, el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente, síndicos y regidores electos por el principio de votación de Mayoría Relativa y con regidores electos por el principio de Representación Proporcional, en los términos de la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia.

Por su parte el Código Municipal de nuestro Estado, establece en los artículos 2o. y 3o., que el Municipio constituye la unidad básica de la división territorial y de la organización social, política y administrativa del Estado de Tamaulipas. Asimismo es el propio Municipio una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Así también, cabe señalar que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal encargados del gobierno y la administración, a través de los cuales, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de sus intereses, dentro de los límites del Municipio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que, dentro de las funciones primordiales de los Ayuntamientos, encontramos las relativas a su funcionamiento como asamblea deliberante, denominado Cabildo para analizar, discutir y decidir todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración y que, de acuerdo a las leyes, le competan. Asimismo, el propio Ayuntamiento funcionará en comisiones para inspeccionar y vigilar que se cumplan sus acuerdos y las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

En ese tenor, la fracción XLII, del artículo 49, del propio Código Municipal de nuestro Estado, establece dentro de las facultades de los Ayuntamientos, la de designar entre sus miembros las comisiones permanentes o transitorias para la inspección y vigilancia de la administración y servicios públicos municipales.

Por su parte, el artículo 59 del mismo ordenamiento legal, señala en su fracción II que son obligaciones de los regidores desempeñar y presidir las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

Ahora bien, el Capítulo X denominado " de las Comisiones", del Título Primero del mismo Código Municipal, establece en el artículo 63 que las comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, a efecto de atender los problemas de su conocimiento de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, cabe poner de relieve que, se entiende por Administración Pública como la gestión que se lleva a cabo en los organismos, instituciones o entes públicos, que reciben de parte del poder político los recursos necesarios para atender los intereses o asuntos de los ciudadanos, de sus acciones y sus bienes, generando bienestar común, siguiendo un orden jurídico.

Por otra parte, cabe precisar que las Comisiones que se deberán nombrar en los Municipios serán las siguientes:

- I. De Gobierno y Seguridad Pública.
- II. De Hacienda, Presupuesto y Gasto Público que la compondrán los Síndicos.
- III. De Salud Pública y Asistencia Social.
- IV. De Asentamientos Humanos y Obras Públicas.
- V. De Servicios Públicos Municipales.
- VI. De igualdad de Género.
- VII. Comisión de Transporte, la cual será nombrada en los municipios del Estado en que exista transporte público concesionado o autorizado dentro de su jurisdicción territorial. Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- VIII. De Transparencia y Acceso a la Información Pública, integrada en forma que se considere la pluralidad política representada en el Ayuntamiento.
- IX. Comisión de Desarrollo Sustentable y Cambio Climático.
- X. De Energía.
- XI. De Estadística Municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- XII.** De Juventud.
- XIII.** De Protección a los Animales.
- XIV.** De Cultura.
- XV.** Las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

En ese tenor, podemos observar que las Comisiones antes aludidas, conforman los rubros más trascendentes e importantes de la Administración Pública, por lo que, las mismas guardan la misma relevancia, sin distingo o sin algún punto que le genere más importancia a una comisión de otra, además es preciso mencionar que de todo lo antes aludido queda advertido que en primer término el órgano municipal de mayor relevancia es el Ayuntamiento, el cual toma sus decisiones a través del Cabildo y que seguido de éste podemos encontrar las diferentes comisiones.

Ahora bien, si bien es cierto el Código Municipal no establece como principio de integración de las Comisiones la pluralidad, también lo es que la lógica democrática debe ser que la conformación de estos órganos debe basarse en dicho criterio, el cual se basa en la diversidad de ideas de los partidos políticos que se representan en los Ayuntamientos, además se toma en consideración los perfiles con que cuentan los regidores.

Cabe señalar que los regidores como parte de los Ayuntamientos, tienen en todo momento garantizada la igualdad de derechos, y por ende, su participación en las Comisiones se basa precisamente en la igualdad que tiene primeramente para pertenecer a estos órganos y también en la voz y voto que como representantes ciudadanos se les adjudica.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, la promovente establece en su exposición de motivos que no se debe considerar el criterio de proporcionalidad para la integración de las Comisiones, sino solamente la representatividad política de los miembros del Cabildo, por lo que, estimamos que atendiendo el sistema democrático donde las decisiones se basan en las mayorías, dicho principio de proporcionalidad debe mantenerse en todo momento unido al de pluralidad, es decir, que al hablar de una integración plural también deben considerarse obligatoria la proporcionalidad, en virtud de que como se ha mencionado este último criterio representa a las mayorías.

Es así que, por lo anterior, estimamos que al eliminar la proporcionalidad se estaría violentando la mayoría que los partidos políticos por voluntad del pueblo tienen dentro de un Ayuntamiento, ya que son precisamente los ciudadanos a través del voto quienes eligen a sus representantes y de manera inmersa le otorgan las mayorías a los partidos políticos dentro de un Gobierno.

Así también, como justificación a la pluralidad y proporcionalidad que se debe considerar en la integración de Comisiones, podemos observar lo que a nivel federal se dispone para la conformación de los órganos legislativos pertenecientes al Congreso del Unión, por lo que, al respecto el Manual de Comisiones del Senado de la República, establece que:

*“Los senadores tienen derecho a pertenecer hasta a cinco comisiones y derivado del acuerdo de la Junta de Coordinación Política se define el cargo a ocupar, ya sea participando en la junta directiva o como miembro de la comisión, **tomando en cuenta los criterios de experiencia, idoneidad, proporcionalidad, pluralidad e igualdad de género.**”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por su parte, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, establece en su artículo 39, numeral 2, que para la integración de las Comisiones, la Junta de Coordinación Política, deberá considerar la pluralidad y el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las Comisiones.

En ese tenor, como ha quedado referido, el Código Municipal, no establece los criterios bajo los cuales se deben conformar las Comisiones; sin embargo, como hemos aludido, el Ayuntamiento debe tomar como base para dicha integración la pluralidad y la proporcionalidad, sin que estos principios deban separarse, motivo por el cual consideramos se declare improcedente la reforma propuesta, ya que no solo se transgrede el sistema de mayorías, sino que también se pueden generar controversias al momento de resolver los asuntos que le atañen a las Comisiones, ya que al no existir en un momento determinado consensos en cuanto a resoluciones, se puede retrasar el trabajo de las Comisiones y en consecuencia se vea afectada la administración pública y los servicios públicos, los cuales deben tener un funcionamiento permanente y eficiente en beneficio de los ciudadanos que conforman el Estado y los Municipios.

En tal virtud con base en las consideraciones que anteceden y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 párrafo 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se emite el presente dictamen, con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones I y V, del artículo 64, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surte efecto a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		
	DIP. ALEJANDRO ETINNE LLANO SECRETARIO		
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIERREZ VOCAL		
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y V, DEL ARTÍCULO 64, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.